

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2015-00790-00

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: ARCENIO EUTIMIO BERNAL ARIZA.

DEMANDADO: JEISON CAMILO BERNAL MANJARREZ.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente digital por parte de esta titular, se observa que, contestada la demanda por el curador ad litem de la parte demandada, procede esta instancia judicial en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

SEGUNDO. - Para tal efecto señálese la hora de las **CUATRO Y TREINTA (4:30 P.M.) del día CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE de 2022**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO.- FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337d7bb36708cdcf15f7802c596d8df6b9c80370da41ae6e490ab0a175e8a4cf**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>